

sación en el ejercicio de su actividad empresarial, incluso si se realizan a sus respectivos miembros.

No obstante, estarán exentas del Impuesto las adjudicaciones de terrenos efectuadas por las Juntas de Compensación a los propietarios de terrenos que hubiesen realizado aportaciones iniciales a las referidas Juntas en la proporción correspondiente a dichas aportaciones.

Séptimo.-Los miembros de las Juntas de Compensación no podrán efectuar la deducción de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por dichas Juntas.

Octavo.-En las entregas de terrenos urbanizados efectuados por las Juntas de Compensación no resultará procedente desagregar las entregas de terrenos de las obras y servicios llevados a cabo para su urbanización que se hubiesen efectuado en los mismos.

Noveno.-Los miembros de las Juntas de Compensación no podrán efectuar las deducciones en el régimen transitorio del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a las cuotas de los tributos que hubiesen soportado las mencionadas Juntas.

Décimo.-Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido no podrán efectuar las deducciones en el régimen transitorio de dicho Impuesto por las adquisiciones de terrenos efectuadas antes del día 1 de enero de 1986, en virtud de operaciones exentas del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y que, en consecuencia, no hubiesen figurado en los correspondientes inventarios, aunque con posterioridad a la presentación de los mismos quedasen sin efecto las circunstancias que determinaron la exención.

Undécimo.-Será de aplicación el tipo impositivo general del 12 por 100 en todo caso a las siguientes operaciones:

1.º Ejecuciones de obra para la construcción de acometidas relativas a los servicios telefónicos o a los suministros de agua, gas y electricidad en edificios destinados fundamentalmente a viviendas.

2.º Operaciones de limpieza de un solar subsiguientes a la realización de obras de pilotaje efectuadas en el mismo, incluso en los casos en que el solar se utilice para la construcción de edificios destinados fundamentalmente a viviendas.

Duodécimo.-Están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentas del mismo las siguientes operaciones:

1.º Las ejecuciones de obra para la urbanización de terrenos que una Empresa urbanizadora efectúe para la Junta de Compensación a la cual se incorpore.

2.º Las entregas de terrenos edificables que dicha Junta de Compensación efectúe en contraprestación de las referidas ejecuciones de obra.

Se considerará como base imponible de las mencionadas operaciones la contraprestación que se hubiese acordado para las referidas operaciones en condiciones normales de mercado entre partes que fuesen independientes.»

9763 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,343	127,661
1 dólar canadiense	95,049	95,286
1 franco francés	21,016	21,068
1 libra esterlina	207,377	207,897
1 libra irlandesa	187,054	187,522
1 franco suizo	85,133	85,347
100 francos belgas	337,797	338,642
1 marco alemán	69,926	70,101
100 liras italianas	9,808	9,833
1 florin holandés	62,031	62,186
1 corona sueca	20,142	20,193
1 corona danesa	18,581	18,627
1 corona noruega	18,838	18,885
1 marco finlandés	28,817	28,889
100 chelines austriacos	994,864	997,355
100 escudos portugueses	90,410	90,636
100 yens japoneses	89,483	89,707
1 dólar australiano	90,159	90,384
100 dracmas griegas	95,067	95,305

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9764

ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alais Montes de Oca Madeiro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Alais Montes de Oca Madeiro contra resolución de este Departamento, sobre convalidación de título, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alais Montes de Oca Madeiro contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 8 de enero de 1985, por la que se denegó a la recurrente la convalidación de su título de Doctor en Odontología, obtenido en Uruguay, por el español de Odontólogo; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

9765

ORDEN de 23 de marzo de 1987 por la que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gordillo Solanes y otros.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1987), por la que se da cumplimiento a la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gordillo Solanes, doña Rosario Huertas Huertas, don Narciso Gordillo Solanes, doña María del Rosario Álvarez Arroyo, doña Bernarda Machlo García-Moreno, doña Antonia Blanco Sandía, doña Francisca Rico Saavedra, don José María Sosa Vizcaino, doña Josefa García Miranda, doña María del Carmen Pagador Rodríguez, doña Antonia Muñoz Rojas, doña Isabel Gallardo Arcos, don Gregorio Fernández de Tena y doña María Isabel Mañero Mancera, sobre nombramiento como Profesores de EGB de los interesados, todos ellos procedentes de la sexta promoción del Plan Experimental 1971, de acceso directo, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Nombrar a doña Francisca Rico Saavedra Profesora de Educación General Básica, quedando incluida en la lista general de su promoción, en la que figurará con los datos que se indican:

Número 701 bis. Doña Francisca Rico Saavedra. Escuela de Almedralejo (Badajoz). Coeficiente: 2,85714. Fecha de nacimiento: 29 de mayo de 1959. Número de Registro de Personal: A45EC207259.

Segundo.-Reconocer a los recurrentes el derecho a formar parte de la sexta promoción del Plan Experimental 1971, con igualdad de derechos, tanto administrativos como económicos, que sus compañeros de promoción, que fueron ingresados por Orden de 13 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), y, en consecuencia, la antigüedad, servicios y retribuciones que hubieren disfrutado de haberseles incluido oportunamente en la referida Orden.

Tercero.-Las Direcciones Provinciales, en cuya demarcación estén prestando servicios los afectados por la presente Orden, realizarán las oportunas diligencias en los títulos de los interesados y practicarán y abonarán las cantidades que de ello se deriven a favor de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.